E.S.E. Centro De Salud De Galapa

Nit 802007798
Dirección Calle 12 Carrera 16 Esquina
Telefono 3086187
Email @gmail.com

CUFE f8e4a679d8768d0ec04ddcde8f4f41ad7361c3213cacd8a596049f843e4e29ca122354
8c413496fd29a5d76a4f872cf9

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Cliente	ALCALDÍA DE GALAPA	**Factura No**	FEHG55873
Identificación	NI890102472	**Fecha Generacón**	15/11/2024
Direccción	Calle 13 No. 17-117	**Vencimiento**	
Telefono	6053086231	**Forma de Pago**	Credito
Descripción			

Descripcion	Cantidad	Descuentos	Total Iva	Total
CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS -PIC DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO VIGENCIA 2024 INFORME #6.	1	0,00	0,00	54.256.579,00

Resolucion de Facturacion Electronica de Venta 18764067115708 de fecha 2024-03-11 de Rango FEHG 48493 Hasta 100000

Son ; **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS /MCTE**

Total Bruto	54.256.579,00
Copago	0,00
IVA	0,00
Total Factura	54.256.579,00

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

CERTIFICADO DE EXENCIONES

La suscrita Subsecretaria de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 216 y el Parágrafo del artículo 156 del Estatuto Tributario Departamental-Decreto Ordenanzal No.000545 de 2017 y,

Considerando que:

1. **MUNICIPIO DE GALAPA y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD GALAPA .** suscribieron el 27 de marzo de 2024 el contrato/convenio CI-001-2024 por un valor de $ 311.959.811 cuyo objeto es: **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO**

2. De acuerdo con el objeto se trata de un: a) Convenios interadministrativos e interinstitucionales de colaboración mutua, cofinanciación o transferencia de recursos y contratos interadministrativos de gerencia integral de proyectos y de administración de recursos y asistencia técnica celebrados por el Departamento; (Decreto ordenanzal 000545 de 2017, artículo 156, numeral 1).

En mérito de lo anterior, el Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental,

Autoriza que:

El Acto/Documento/Operación gravado según Liquidación Nro.**20240052427**, se encuentra exento de las siguientes estampillas departamentales:

Concepto	Valor de Concepto	% Exento	Valor Exento	Valor a Pagar
ESTAMPILLA CIUDADELA UNIVERSITARIA	$5.615.000	100%	$5.615.000	$0
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL	$3.120.000	100%	$3.120.000	$0
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL 1 Y 2 NIVEL	$5.303.000	100%	$5.303.000	$0
TOTAL	**$14.038.000**		**$14.038.000**	**$0**

Barranquilla,13 de agosto de 2024

CLAUDIA PATRICIA ROJAS BLANCO
SUBSECRETARIO DE RENTAS
(DECRETO 000017 DE 2024)


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 7.593.016
SANCHEZ PAEZ
APELLIDOS
JUAN ESTEBAN
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1963
CERRO DE SAN ANTONIO
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
23-JUN-1981 PIVIJAY
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0304600-00187040-M-0007593016-20091016
0017225696A 1
29751475
IRIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACUERDO Nº 027
Junio 1º de 1996

"MEDIANTE EL CUAL SE TRANSFORMA EL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GALAPA EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

El Concejo Municipal de Galapa en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 313 el artículo 192 de la Ley 100 de 1993 Decreto 1876 de 1994 y Decreto 139 de 1996

ACUERDA:

CAPITULO I: PRINICPIOS GENERALES:

ARTICULO PRIMERO: TRANSFORMACIÓN: Reestructurar el Centro de Salud del Municipio de Galapa. Transfórmese a partir de la vigencia del presente Acuerdo en una Empresa Social del Estado, con categoría especial de entidad descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, en el capítulo tercero título segundo del Decreto 1876 de 1994 y en Decreto 139 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: DENOMINADOR: El Nombre del Centro irá precedido de la expresión "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" en consecuencia a partir de la vigencia del presente Acuerdo, su denominación será EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA, y para los efectos del presente Acuerdo se llamará "LA EMPRESA".

ARTICULO TERCERO: OBJETO: El objeto de la empresa será la prestación de los servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema se seguridad social en salud. En consecuencia, podrá prestar los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud (POS), PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUBSIDIADO (POS-S) y los demás servicios incluidos en los planes de beneficios del sistema numeral de la seguridad social, de acuerdo con su capacidad de resolución. Igualmente podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas, para la prestación, atención, rehabilitación y desarrollo comunitario.

ARTICULO CUARTO: PRINCIPIOS BASICOS: La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Galapa, para dar cumplimiento a su objeto, estará orientada bajo los siguientes principios básicos:

1. Eficiencia: Definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales y financieros, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. Calidad: Relacionada con la atención oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científicos, técnicos y administrativos, mediante la utilización de la tecnología apropiada de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.
3. Equidad: Entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares en salud. Las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población.
4. Compromiso Social: Entendido como la simple disposición de la empresa

de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

ARTICULO QUINTO: OBJETIVOS: Son objetivos de la empresa los siguientes:

a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación que se expida para tales propósitos.
c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
d. Garantizar mediante un manejo gerencial, adecuado, la rentabilidad social y financiera de la empresa.
e. Ofrecer a las empresas promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera optima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción el fomento y la conservación de la salud y la prevención tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, técnico científicas y técnico administrativa.
j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la empresa mediante la aplicación de principios y tecnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de su recurso, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO SEXTO: PATRIMONIO: El patrimonio de la empresa estará constituido por los siguientes bienes y recursos:

a. Todos los bienes, recursos y derechos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del centro de salud de Galapa.
b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios lo transfieran a cualquier título, o las partidas que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen fiscal que adopte la Ley Orgánica del Presupuesto y la reglamentación respectiva.
c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Centro de Salud y los que en un futuro destinen a la empresa.
d. Los aportes que actualmente reciba el Centro de Salud y lo que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los Presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.
e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y prestación de servicios a las empresas promotoras de salud, los entes territoriales, las empresas solidarias de salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
f. Los ingresos por venta de medicamentos.

Scanned by CamScanner

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios, de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia. J. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
i. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos, tales como depósitos a término, cuentas de ahorros etc.
l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
ll. Los recursos provenientes de arrendamientos.
m. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
n. Los recursos provenientes de programas de coofinanciación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud a nivel local, provenientes de las subcuentas de solidaridad del régimen de subsidio en salud, de la subcuenta de promoción de la salud, y si es posible, de las subcuentas de riesgos catastróficos y accidentes de tránsitos, pertenecientes al fondo de solidaridad y garantías
o. El componente del impuesto de registro y anotación con destino a la salud, siempre y cuando el Departamento los ceda al Municipio.
p. Unas donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos o cualquier título.
r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la empresa.

ARTICULO SEPTIMO: ESTRUCTURA BASICA: De conformidad con la Ley 100 de 1993 y el Decreto de 1994 la empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas así:

a. Dirección: Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas del usuario, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la empresa.
b. Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico funcionales encargada de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.
c. De Logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos Humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

CAPITULO II
ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO OCTAVO: Organos de dirección: La dirección de la"empresa social del estado centro de salud Galapa", estará a cargo de la Junta directiva y un gerente.

ARTICULO NOVENO: Junta Directiva: La Junta Directiva de la Empresa estará integrada por un número mínimo de seis (6) miembros así: Una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante, será designada por la comunidad.

PARAGRAFO: Cualquiera que sea el número de miembros de la Junta Directiva deberá respetarse siempre la equivalencia de cada uno de los estamentos de que trata el presente artículo de conformidad con el artículo sexto del Decreto 1876 de 1994.

ARTICULO DECIMO: Conformación de la Junta Directiva: La Junta Directiva estará conformada de la sigueinte forma:

1. El estamento administrativo estará representada por el Alcalde, o por el funcionario que éste delegue, quienes la presidirán y por el Director Local de Salud del Municipio o el funcionario que éste delegue.
2. Dos (2) representantes del sector científico de la salud designados así: l mediante elección por voto secreto,, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina y la forma de vinculación a la empresa. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el Municipio.
 Cada asociación científica presentará, la terna correspondiente al Director local de Salud, previa convocatoria para tal efecto, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.
3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados así:
 Un representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas mediante convocatoria realizada por la dirección seccional de salud.
 Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio Local. Cuando esta no exista, en el lugar sede de la empresa, corresponderá designar el segundo representante a los comités de participación comunitaria del área de influencia de la empresa.

PARAGRAFO PRIMERO: En aquellos sitios donde no exista asociaciones científicas el segundo representante del estamento científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencias. Para tal efecto el Gerente de la empresa convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros de Junta Directiva de la empresa tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser promovidos o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los

empleados públicos que actuen como miembro de la JUnta Directiva lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO TERCERO : La empresa convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado para la escogencia del representante de éstos ante la Junta Directiva si no hubiese sido escogido con anterioridad a la constitución de la empresa.

PARAGRAFO CUARTO: A las sesiones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio con voz pero sin voto el Gerente de la empresa quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma.

ARTICULO ONCE: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: Para ser miembro de la Junta Directiva de la empresa, se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento administrativo, cuando no actue el Alcalde, el Director de Salud o cualquier otro funcionario de la Administración Municipal deben: a. Poseer título Universitario.b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley. c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la Administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivos.
2. Los representantes de la comunidad deben: a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios del servicio de salud y acreditar en ellos una experiencia no inferior a un año. b.No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTICULO DOCE: Término de la aceptación: Una vez comunicada por escrito la designación como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien regaiga la escogencia deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar, tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tales efectos. Copia del acta de posesión será enviada por el Director de Salud al Gerente de la empresa.

ARTICULO TRECE: Sesiones de la Junta Directiva: Sin perjuicio de los que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente por derecho propio, el último dia hábil de cada mes y extraordinariamente en cualquier momento a solicitud del Presidente de la Junta o delGerente de la empresa o cuando una tercera parte de sus miembros así lo decidan.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el efecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1876 de 1994.

PARAGRAFO: La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) durante el año será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la empresa, previa constatación que deberá ser, levantará un acta en la cual se hará constar el hecho y solicitará la designación del reemplazo de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO CATORCE: QUORUM: En las sesiones de la Junta Directiva el quorum deliberatorio será de la mitad más uno de sus miembros y el quorum decisorio la mitad más uno de los asistentes. Para la aprobación y posterior modificación de los estatutos, se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes.

ARTICULO QUINCE: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:A los miembros de la Junta Directiva de la empresa, que no sean empleados públicos se le reconocerá por concepto de honorarios, el equivalente a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. En ningún caso estos honorarios podrán ser superior a la suma antes señalada, los cuales se imputarán al impuesto de la empresa.

ARTICULO DIECISEIS: CARACTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva, que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos. Sus responsabilidades lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes sobre la materia y las normaas de este estatuto.

ARTICULO DIECISIETE: DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos. Se numerarán con indicación del dia, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO DIECIOCHO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la empresa social del estado Centro de Salud de Galapa ejercerá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno de la empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de créditos de la empresa de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.
6. Aprobar la planta de personal y la modificación a la misma para su posterior adopción por el Gerente.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente.
8. Establer y modificar el reglamento de trabajo de la empresa.
9. Establecer, modificar y aprobar los demás reglamentos que requiera la empresa para su normal funcionamiento.
10. Analizar los informes financieros y los de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejor el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la empresa.
12. Servir de voceros de la empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del sistema de salud apoyando la labor del Gerente en ese sentido.

13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
14. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la empresa social.
15. Elaborar temas para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la empresa lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.
17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y presentarla al Concejo para su aprobación.
18. Elaborar y presentar la terna de candidatos para que el Alcalde designe el Gerente.
19. Las demás que establezca la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO DIECINUEVE: DE LA NATURALEZA DEL CARGO DE GERENTE: El Gerente de la empresa es empleado público de período fijo, tendrá el caracter de representante legal de la misma y deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezca la Ley y los reglamentos. Será nombrado por el Alcalde de terna que le presente la Junta Directiva para período de tres (3) años prorrogables. El Gerente sólo podrá ser removido por el nominador, cuando se demuestre ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa cuando se haya calificado como deficiente su desempeño, según el precedimiento previsto en las normas que se expidan.

PARAGRAFO: En materia salarial el Gerente se regirá por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional, en especial el Decreto 1892 de 1994 y el 439 de 1995 y demás disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la empresa.

ARTICULO VEINTE: REQUISITOS PARA SER GERENTE: Por ser la empresa social del estado Centro de Salud de Galapa del primer nivel de atención y por tener el Municipio de Galapa categoría de acuerdo con la Ley 136 de 1994 en concordancia con el literal C o D del artículo tercero del Decreto 139 de 1996 (si se trata de un hospital el literal a señalar es el "C", si es un centro, puesto de salud o unidad local de salud, el literal a enunciar es el "D", el Gerente deberá reunir los siguientes requisitos:

a. (Si se trata de Municipio de categorías tercera, cuarta, quinta o sexta, con un hospital del primer nivel de atención, quedará así: Para ser Gerente de la empresa, se requiere cono requisito mínimo título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud y experiencia profesionnal de un año, en organismos por entidades públicas o privadas que integren el sistema general de seguridad social en salud.
 Si se trata de Municipios de las categorías antes citadas, con centros, puestos de salud o unidad local quedará así: Para ser Gerente de la empresa se requiere como requisito mínimo, título de formación universitaria o profesional en medicina y cirugía y experiencia profesional de un año en organismos o entidades públicas o privadas que integran el sistema general de seguridad social en salud.
b. No hallarse incurso en ninguna de las causales e inhabilidades señaladas por la Ley.

ARTICULO VEINTIUNO: DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE GERENTE: Son funciones

del Gerente de la empresa, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos, las siguientes:

1. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riegos epidemiológica y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
2. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la empresa, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
3. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud, conforme con la realidad socioeconómica y cultural del Municipio.
4. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud de los Proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
5. Planear, organizar y evaluar las actividades de la empresa y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud.
6. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por los resultados científicos y técnicos de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
7. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la empresa y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
8. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la empresa y el presupuesto prospectivo de acuerdo con la Ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
9. Adaptar la empresa a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del sistema general de seguridad social en salud, garantizado tanto la eficiencia social como económica de la empresa, así como la competibilidad de ésta.
10. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
11. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
12. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
13. Diseñar y poner en mercha un sistema de información en salud, según las normas técnicas, adoptar los procedemientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
14. Fomentar el trabajo interdisciplinarios y la coordinación infra e intersectorial.
15. Desarrollar objetivos, extrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, en especial ejecutar un proceso de educación contínua para todos los funcionarios de la empresa.
16. Presentar a la Junta directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
17. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
18. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación

ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

19. Diseñar mecanismos de facil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas, sugerencias, y diseñar en consecuencia políticas y correctivos orientados al mejoramiento contínuo del servicio.
20. Representar legalmente a la empresa judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.
21. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
22. Contratar con las empresas promotoras de salud públicas o privadas la realización de las actividades del plan obligatorio de salud, que esté en capacidad de ofrecer.
23. Las demás que establezcan la Ley,, los reglamentos y la Junta Directiva de la empresa.

ARTICULO VEINTIDOS: DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE: Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él designadas se denominarán resoluciones y se enumerarán sucesivamente con indicación del dia,mes y año en que se expidan.

CAPITULO III
REGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO VEINTITRES: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: De conformidad con lo que establece la Ley, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, Administrador y empleados de la empresa, no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, Socios o Administradores de entidades con las cuales la empresa tenga contratos de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su conyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o participar en dichas entidades a través de interpuesta persona.

Al Gerente de la empresa Social del Estado se le aplicará el régimen general de inhabilidddes e incompatibilidades que señala la Ley.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser entre sí, ni tener con sus electores o el Gerente parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si se viola la regla aquí establecida, se deberá modificar la última elección o designación que se ghubiese hecho.

PARAGRAFO: Los funcionarios de la empresa no podrán ser elegidos como representantes de la comunidad ante la misma.

ARTICULO VEINTICUATRO: En concordancia con los impedimentos o inhabilidades que consagran las normas para los empleados públicos y trabajadores oficiales, no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, Gerente, Coordinador de control interno ni funcionario de la empresa, quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Hubiesen sido condenados por delitos contra la Administración Pública o Administración de Justicia o la fé pública o condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y políticos.
3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión.

4. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiesen ejercido control fiscal sobre la empresa.

ARTICULO VEINTICINCO: EMPLEADOS PUBLICOS: Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos consagradas en el presente capítulo, no se aplicarán a los servidores públicos que en razón de su cargo y en virtud de la norma legal o estatutaria, deben formar parte de los órganos de dirección de la empresa. Sin embargo, el funcionario debe declararse impedido en aquellos asuntos en los que exista conflictos de intereses.

ARTICULO VEINTISEIS: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA EMPRESA: Los miembros de la Junta Directiva, al igual que el Gerente, durante el servicio de sus funciones y durante al año siguiente a su retiro, no podrán prestar sus servicios profesionales remunerados a la empresa, ni ser empleados de la misma. Se exceptúa de esta disposición al representante del sector científico en la Junta. Estas mismas personas tanpoco podrán ejercer la profesión de Abogado contra la entidad dentro del período señalado en el inciso anterior a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o los de su conyuge o hijos menores.

CAPITULO IV
REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO VEINTISIETE: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS: La empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO VEINTIOCHO: REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS: En cumplimiento de las disposiciones legales, la empresa aplicará en materia de contratación, las normas del derecho privado, sujetandose a la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas sobre la materia, sin embargo, la empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de la transformación en empresa social del estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes al momento de la contratación.

CAPITULO V
REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO VEINTINUEVE: REGIMEN JURIDICO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS EMPLEADOS PUBLICOS: La empresa aplicará a sus trabajadores oficiales en cuanto sean compatibles los principios y reglas propias del régimen de carrera adminiatrativa, y les reconocerá, como mínimo el Régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1986, todos sin perjuicio de lo que contemplen las convenciones colectivas de trabajo vigente.

La empresa aplicará a sus empleados públicos el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional.

ARTICULO TREINTA: CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS: Las personas que presten sus servicios en la empresa serán empleados de período fijo, de libre nombramiento y remoción,, de carrera administrativa y trabajadores oficiales.

Son empleados de período fijo el Gerente

Son empleados de libre nombramiento y remoción el subdirector, coordinador de control interno.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñan cargos no directivos, destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales.

Los demás empleados serán de carrera administrativa.

CAPITULO VI
ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA

ARTICULO TREINTA Y UNO: REGIMEN DE PRESUPUESTACION: El régimen presupuestal de la empresa será el que se provea en la Ley orgánica del Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolso, contra-prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTICULO TREINTA Y DOS: FINANCIACION DEL PRESUPUESTO: La empresa financiará su presupuesto mediante contratos celebrados con empresas promotoras de salud, públicas o privadas, empresas solidarias de salud, cajas de compensación familiar, entidades administradoras del régimen subsidiado, entes territoriales y particulares y mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

ARTICULO TREINTA Y TRES: PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS: El Presupuesto de Rentas e Ingresos, contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su cómputo se adaptará bajo el principio de la universalidad, en consecuencia incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la empresa, según su rendimiento bruto.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: PRESUPUESTO DE GASTOS: El presupuesto de gastos contendrá la relación detallada por secciones, capítulos, programas y artículos de las apropiaciones autorizadas mediante disposición legal preexistente que se espera, regirán únicamente en el año fiscal, para el cual se estiman.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: PERIODO FISCAL: El período fiscal comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

CAPITULO VII
VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO TREINTA Y SEIS: DE LA AUTONOMIA Y TUTELA ADMINISTRATIVA: La empresa ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto para lo concerniente estará bajo la tutela de la administración municipal y departamental y de los diferentes organismos del estado y el ministerio público en lo de su competencia

La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de ésta en la política general de gobierno en los niveles nacional, departamental, municipal y particular del sector salud.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilanda y el control de la organización y el funcionamiento de la empresa serán ejercidos por el Ministerio de Salud, la Dirección Seccionald e Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, la Junta Directiva y el Ministerio Público en los términos que establece la Ley.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Control Interno: La empresa diseñará e implementará de manera permanente un sistema de control interno, para garantizar el éxito de su gestión, y la protección y el uso honesto y eficiente de sus recursos.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: CONTROL FISCAL: El Control Fiscal, será ejercido por la Contraloría Municipal y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva de conformidad con lo estabiedido por el artículo 272 de la Constitución Nacional y la Ley 42 de 1993.

CAPITULO VIII
APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

ARTICULO CUARENTA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS: El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación. Para su aprobación y modificación posterior se requiere que la Junta Directive sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos teeceras partes, en el marco de sus competencias.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: FACULTADES: Facúltese al señor Alcalde por el término de seis (6) meses a partir de la sanción del presente Acuerdo para que lleve a cabo todas las acciones administrativas tendientes a continuar, consolidar y finalizar el proceso de descentralización en salud entre otras, las de celebrar convenios interadministrativos, aceptar la cesión de bienes muebles e inmuebles, transferencias de personal, adicionar el presupuesto y cualquier otra que sea necesaria.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: DEROGATORIO: Deróguese el Acuerdo N°025 de fecha 10 de septiembre de 1995.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: VIGENCIA:El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Galapa, a los veinticinco (25) dias del mes de junio de 1996.
Presentado por el señor Alcalde, al Honorable Concejo Municipal.

JAVIER GUERRA MEJIA
Presidente

JESUS HERNANDEZ O.
1 Vicepresidente

JAIRO ARTEAGA CARPIO
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA
CERTIFICA

Que, el presente Acuerdo, sufrió sus dos (2) debates reglamentarios en dos (2) sesiones distintas, ocurridas los dias siete (7) y diez (10) de junio de 1996.
Se expide la presente a los 25 dias del mes de junio de 1996.

JAIRO ARTEAGA CARPIO
Secretario General

SECRETARIA GENERAL DE GALAPA

Señor Alcalde
EDUARDO MISOLCABARCAS

Informe a usted que el anterior acuerdo fué recibido en la fechh, 2 de julio de 1.996 y lo paso a su Despacho para lo de su competencia.

Galapa, julio 2 de 1.996

Alcaldía Secretaría General de Galapa

NURIS CASTRO SANTIAGO
Secretaria General

ALACALDE MUNICIPAL DE GALAPA, 2 de julio de 1.996

Dr. EDUARDO MISOL CABARCAS
Alcalde Municipal

Alcaldía Mpal. Secretaría General de Galapa

NURIS CASTRO SANTIAGO
Sec. General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE GALAPA

Que el anterior acuerdo fue publicado conforme a la ley 57 de 1985, 12 de julio/96

Alcaldía Secretaría General de Galapa

NURIS CASTRO SANTIAGO

DECRETO N° 087
(22 de marzo de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DEL GERENTE DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE GALAPA, PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1° DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2.028"

El alcalde Municipal de Galapa en uso de sus facultades legales y Constitucionales y en especial las contenidas en la ley 100 de 1.993, ley 1122 de 2.007, ley 1438 de 2.011, ley 1797 de 2016, y en especial, el Decreto 1427 del 01 de septiembre de 2.016 – Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución No 680 del 02 de septiembre de 2.016, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, y

CONSIDERANDO

Que la ley 100 de 1.993 establece que los directores de los hospitales públicos de cualquier nivel de complejidad serán nombrados por el jefe de la respectiva entidad territorial que haya asumido los servicios de salud.

Que, el Artículo 20 de la ley 1797 de 2.016, establece que el nombramiento de Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial le corresponden al jefe de la respectiva Entidad Territorial.

Que, la misma ley establece que Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que, dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011, y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que en el desarrollo de las normas antes citadas y la jurisprudencia sobre el particular instruye, el periodo del gerente de las Empresas Sociales del Estado es de carácter institucional, y la persona que se designe estará en el mismo hasta la culminación del periodo.

Que con la entrada en vigor de la ley 1797 de 2016, se ordena que el jefe de la respectiva Entidad Territorial proceda al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a su posesión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señalara el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGalapa

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Que en cumplimiento a los contenidos del artículo 20 de la ley 1797 de 2.016, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el Decreto No 1427 del 01 de septiembre de 2.016, el cual sustituyo las secciones 5 y 6 del capítulo 8 Titulo 3° parte 5° libro 2 del Decreto 780 de 2.016, Único reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que en desarrollo de la sustitución contenida en el Decreto 1427 de 2016, anotado, se ordenó, que las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el Gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Artículo 2.5.3.8.5.5., del Decreto 1427 de 2016, ordena que el nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal recaerá, en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que el Decreto 00785 de 2.005, reglamentario de la ley 909 de 2004, prevé en lo relacionado con los requisitos para el desempeño en el cargo de Gerente de Empresa Social, tomar en consideración el Nivel de Atención y la categorización del ente territorial conforme a lo estipulado en la ley 617 de 2.001.

Que en cumplimiento de la ley 1797 expedida el 13 de julio de 2.016, se hace necesario proveer en propiedad el cargo de gerente de la E.S.E Centro de Salud de Galapa, por vencimiento del periodo institucional de quien lo ostentaba, lo cual ocurrirá el próximo 31 de marzo de 2024.

Que para el caso de la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, tenemos que es una entidad de Primer Nivel de Atención, adscrita al Municipio de Galapa, el cual se encuentra en cuarta categoría.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en desarrollo del artículo 20 de la ley 1797 de 2.016, mediante Decreto 00680 de 02 de septiembre de 2.016, señalo las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de Empresa Social del Estado.

Que en aplicación de las disposiciones legales antes citadas la Alcaldía municipal de Galapa realizó mediante resolución No. 101 de fecha 06 de marzo de 2024 realizo invitación publica con el propósito de conformar un banco de hojas de vida de aspirantes a ocupar el cargo de gerente de la E.S.E Centro de Salud de Galapa, para lo cual se surtió satisfactoriamente el cronograma establecido.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGalapa

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

Que en cumplimiento del cronograma el señor Alcalde designo a través de la Resolución N° 100 del 6 de marzo de 2024, un grupo interdisciplinario conformado por los funcionarios **JUAN GUILLERMO CLAVIJO BOLÍVAR**, Jefe Oficina Asesora Jurídica, **ANGÉLICA MARÍA PADILLA BARROS**, Secretaria de Integración Socio económica y **EVELYN CECILIA DE LA HOZ ÁLVAREZ**, Secretaria de Salud Municipal, los cuales se encargaron de hacerle seguimiento al proceso de constitución de banco de hojas de vida de aspirantes a ocupar el cargo de Gerente de la E.S.E Centro de Salud de Galapa, así como hacer la evaluación de los mismos con el acompañamiento del psicólogo ALDAIR LEONARDO LAMBRAÑO MONTES.

Que, el grupo interdisciplinario realizo la evaluación de competencias al tenor de lo establecido por la Resolución 0680 de 2.016, el cual arrojo como resultado que los doctores **JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ PÁEZ** y **CARLOS MARIO HERAS CORCHO** se encuentran aptos para ejercer el cargo de gerente de la E.S.E Centro de Salud de Galapa.

Que, de los resultados del estudio y verificación de requisitos, así como de la evaluación de competencias efectuada a los aspirantes; el grupo interdisciplinario rindió informe al Alcalde Municipal.

Que una vez revisado el informe final presentado por el grupo interdisciplinario, el Alcalde Municipal, en el ejercicio de la facultad nominadora, es el competente, al tenor de lo establecido en la ley 100 de 1993 y ley 1797 de 2.016, el Decreto 1427 del 01 de septiembre de 2.016 – Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución No 680 del 02 de septiembre de 2.016, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, para realizar el nombramiento de Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, designando a la persona que considera capaz de programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de la entidad y de resolver todas aquellas problemáticas que puedan surgir en el devenir de la institución.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese al Dr. **JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ PÁEZ**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 7.593.016, como Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Galapa para el periodo institucional del 1° de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2.028.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al Dr. **JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ PÁEZ**, el presente acto, y las funciones señaladas para el ejercicio del cargo de Gerente contenidas en el manual de funciones de la E.S.E., previniéndole que debe manifestar por escrito su aceptación o rechazo dentro de los 10 días constados a partir de su notificación, vencidos los cuales, de guardar silencio, se entenderá que rechaza la

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

designación. En caso de aceptación, para efectos de proceder a su posesión, deberá acreditar el pago de los tributos a que hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente decreto no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa, Atlántico, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa

Proyectó: Yenis Santos (Asesora jurídica)
Aprobó: Juan Guillermo Clavijo Bolivar (Jefe Oficina Asesora Jurídica)

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141006713386

(415)7707212489984(8020) 000014100671338 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 2 0 0 7 7 9 8	1	Impuestos de Barranquilla 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE GALAPA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Atlántico 0 8	Galapa 2 9 6

41. Dirección principal
CL 12 CR 16 ESQ

42. Correo electrónico financiera@hospitalgalapa.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 0 8 9 0 7 3 6 1	6 0 5 3 2 2 5 8 3 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 7 1 0	2 0 1 4 0 2 0 4						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 14 16 42 52

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 8 61. Fecha 2024 - 04 - 05 / 16 : 46: 19

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:
JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
C.C 7.593.016 de Pivijay (Magd)

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre TORRES MEJIA MARIO ANDRES
985. Cargo Gestor IV

Fecha generación documento PDF: 05-04-2024 04:47:08PM

CERTIFICADO SIN COSTO
DOCUMENTO

Powered by CamScanner

Certificado Bancario

Jueves, 13 de julio de 2023

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA identificado(a) con NIT 802007798, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	53399460793	2018/09/10	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.